

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00813-00

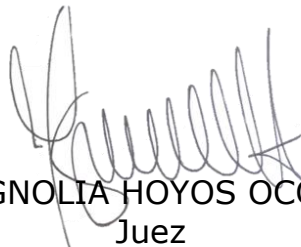
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte la escritura de constitución de patrimonio de familia. (art. 82 y 84 CGP).
Acrediten los demandantes el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 006 FECHA 018/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF